República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-48928105-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA; EXPTE. 38.524-A;FUTURE FIRE S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la Presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados **"FUTURE FIRE S.A.", EXPTE. 38.524-A;**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que a fs. 30/44 la firma actora FUTURE FIRE S.A. mediante letrado apoderado, interpone recurso de apelación contra la resolución 50/2017 (DI VACD) dictada el 03.10.2017, que recayera en la Actuación SIGEA 18017-50-2016 en tanto rechazó la impugnación interpuesta respecto de los cargos 83/16, 84/16, 85/16, 86/16, 87/16, 88/16, 89/16, 90/16, 91/16, 92/16, 93/16, 94/16, 95/16, 96/16, 97/16, 98/16, 99/16, 100/16, 101/16, 102/16, 103/16, 105/16, 106/16, 107/16, 108/16, 109/16, 505/16, 506/16, 539/16, 540/16, 541/16 confirmando los mismos, más los intereses del art. 794 del C.A..

II.- Que a fs. 54/59 la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas. En su contestación del recurso, efectúa una breve reseña de los antecedentes administrativos y niega todas las afirmaciones por la actora y todo aquello que no fuera objeto de su expreso reconocimiento. Solicita se confirme el fallo aduanero con costas.

III.- Mediante RE-2024-105936775-APN-SGASAD#TFN el letrado de la actora informa que su representada se adhirió al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" regulado mediante la ley 27.743 y Resolución General 5525/2024. Que, por tal motivo, se allana a la obligación tributaria reclamada en autos y desiste de la acción y del derecho, incluso del de repetición, acompañando la constancia de presentación digital del Formulario F408 de fecha 13/09/2024 y el Plan de Facilidades de Pago T572194 con fecha de consolidación 13/09/2024, el que será cancelado en tres cuotas. Corrido traslado al fisco, mediante PV-2024-110018513-APN-VOCXIII#TFN, la representación fiscal solicitó reiteradas prórrogas pero no contestó. Mediante RE-2025-12329008-APN-SGASAD#TFN la actora acompaña constancia de cancelación del plan de facilidades de pago.

IV.- La **ley 27.743 (B.O. 08.07.24) "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes "**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, y de la seguridad social"** establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya*

aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones. El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive." El **art. 3** dispone que: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial... **g)** Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor..."*.

La **Resolución General (AFIP) 5525/2024** en su **art. 2**, establece: *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N°27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios"*. El **art 35** dispone *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento"*.

V.- En la presente causa la firma FUTURE FIRE S.A. cuestionó la resolución 50/2017 (DI VACD) dictada el 03.10.2017, que recayera en la Actuación SIGEA 18017-50-2016 en tanto rechazó la impugnación interpuesta por la firma respecto de los cargos 83/16, 84/16, 85/16, 86/16, 87/16, 88/16, 89/16, 90/16, 91/16, 92/16, 93/16, 94/16, 95/16, 96/16, 97/16, 98/16, 99/16, 100/16, 101/16, 102/16, 103/16, 105/16, 106/16, 107/16, 108/16, 109/16, 505/16, 506/16, 539/16, 540/16, 541/16 confirmando los mismos, más los intereses del art. 794 del C.A..

En los escritos que originaron lo que aquí se analiza, la actora manifiesta la adhesión al régimen instituido por ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024, acreditando la regularización de la obligación sustancial, acompañando el detalle del pago en tres cuotas y el formulario F408. Asimismo, desiste del recurso interpuesto, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición. Por su parte, la representación fiscal no contestó el traslado que se le confirió.

VI.- En consecuencia, por lo expuesto las manifestaciones de la recurrente, lo dispuesto en art. 1143 del CA, lo normado por los art. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, corresponde tener por desistida a la recurrente FURUTE FIRE S.A. del recurso interpuesto en autos (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

Por ello, VOTO POR:

Tener por desistida a la actora FUTURE FIRE S.A. respecto del recurso interpuesto contra la resolución 50/2017 (DI VACD) de fecha 03.10.23 (expediente SIGEA 18017-50-2016) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

Tener por desistida a la actora FUTURE FIRE S.A. respecto del recurso interpuesto contra la resolución 50/2017 (DI VACD) de fecha 03.10.23 (expediente SIGEA 18017-50-2016) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.05.09 13:43:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.05.09 15:23:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.09 15:23:45 -03:00